



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso verbal de titulación de predio urbano, el cual correspondió por reparto. Asimismo, en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Gloria Cecilia Sánchez Osorio, identificada con la C.C. 30.321.685, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Informo además que, verificada la página del Adres, se pudo determinar que la demandada Luz Amanda González se encuentra afiliada en la Nueva Eps y la demandada Ruby González Bohórquez aparece como retirada de la Eps Salud Vida, desde el año 2010.

Manizales, marzo 10 de 2023.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Verbal titulación de la posesión de predio urbano (ley 1561 de 2012)
RADICACIÓN:	170014003009-2023-00126-00
DEMANDANTE:	Filiberto Yazo Ruge, Clara Inés Yazo Ruge y Fanny Yazo Ruge
DEMANDADOS:	Luz Amanda González Bohórquez, María Rubiela González Bohórquez y personas indeterminadas

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver la admisión de la presente demanda.

2. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo los postulados del Decreto 1409 del 31 de julio de 2014, por medio del cual se reglamentó parcialmente la Ley 1561 de 2012, procede el despacho a admitir la presente demanda, misma a la cual se le imprimirá el trámite del proceso Verbal Especial de Titulación de Predios que consagra la Ley 1561 de 2012, acción mediante la cual pretenden los demandantes-poseedores, obtener título de propiedad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-30472, ubicado en esta ciudad.

Este juzgado es competente para conocer el presente asunto, dada la naturaleza del asunto y la ubicación del bien.

3. DECISION

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Especial de Titulación de Predios instaurada por Filiberto Yazo Ruge, Clara Inés Yazo Ruge y Fanny Yazo Ruge, en contra de Luz Amanda González Bohórquez, María Rubiela González Bohórquez y personas indeterminadas.

SEGUNDO: IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite Verbal Especial regulado en la Ley 1561 de 2012.

TERCERO: REQUERIR a la Nueva Eps para que aporte los datos de ubicación que reposen en sus bases de datos sobre la demandada Luz Amanda González Bohórquez; asimismo, requerir a la CIFIN – Transunion, para que aporte los datos que posea en sus bases de datos sobre la señora María Rubiela González Bohórquez. Por la Secretaría líbrense los respectivos oficios.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el numeral 2 del art. 14 de la Ley 1561 de 2012 en concordancia con el artículo 369 del C.G.C.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, la cual debe contener los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

SEXTO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir, a la luz de los numerales 2 y 3 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

SÉPTIMO: OFICIAR por el medio más expedito a las entidades relacionadas en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 y para los efectos indicados en la misma normativa, a quienes además se les advertirá sobre la existencia de este proceso. Para los efectos indicados en el artículo 11 del parágrafo único de la ley 1561 de 2012, se les concede un término de diez (10) días, contados a partir del recibo del oficio. Líbrense los respectivos oficios.

OCTAVO: ORDENAR de oficio como medida cautelar la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-30472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

NOVENO: REQUERIR a la parte actora, para que allegue el plano certificado actualizado, esto es para la vigencia 2023, asimismo, para que aporte el registro civil de los demandantes.

DÉCIMO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal impuesta, esto es, allegar el documento catastral solicitado, fijar la valla y allegar

las fotografías que lo acredite, cancelar los emolumentos que implique la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro y allegar los Registros Civiles de Nacimiento de los demandantes, de conformidad a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de darse aplicación al desistimiento tácito.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería procesal a la abogada Gloria Cecilia Sánchez Osorio, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AG

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e26634e79dae337ef3a4ba555631962230a68d218e39a849e385d34c891d90**

Documento generado en 13/03/2023 02:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>